

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coltefinanciera S.A.
Demandado	Andrés Miguel Acosta Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00370 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COLTEFINANCIERA S.A. C.F., en contra de ANDRÉS MIGUEL ACOSTA ÁLVAREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Indica el pagaré que se otorga *“Un periodo de gracia por cinco (5) meses para pago de capital e intereses corrientes desde el día 29 de abril de 2020 y así de forma mensual y sucesiva hasta el 29 de agosto de 2020.”*

Sin embargo, desde el 29 de abril al 29 de agosto de 2020 únicamente hay cuatro (4) meses, por lo que dará las explicaciones respectivas.

2. Teniendo en cuenta periodo de gracia otorgado en el pagaré *“para el pago de capital e intereses corrientes”*, explicará por qué cobra intereses corrientes desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020.
3. Manifestará por qué indica en el hecho tercero de la demanda que el deudor se encuentra en mora desde *“la primer cuota, con vencimiento del 29 de agosto de 2020”*, si el pagaré indica que las 57 cuotas mensuales se pagarían a partir del 29 de septiembre de 2020.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, expresará claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.) y ajustará el cobro de los intereses.
5. Adecuará el correo electrónico informado como perteneciente al ejecutado ya que no coincide en su totalidad con el anotado en el Formato de Vinculación anexo.
6. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al

que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b26e7c43f9da8a2728a555ca4e3f18065e936ec5b4c68188f6138a2793bcf8

Documento generado en 07/04/2021 06:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>